

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00124-00. Ejecutivo. Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez informando que los demandados y herederos indeterminados del deudor fueron notificados del mandamiento de pago y no dieron respuesta a la demanda ni propusieron excepciones y el último término para la esposa del causante demandado venció el 24 de octubre del año en curso.

Cúcuta, 7 de diciembre de 2018

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

ANALIDA MARIA SERRANO RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial legalmente constituido, instaura demanda EJECUTIVA IMPROPIA contra HEREDEROS DE JOSE ANTONIO BLANCO PARRA, a continuación de la acción ordinaria.

Por auto del 13 de junio de 2013, se libró mandamiento de pago por reunirse las exigencias del Art. 488 del C. de P. C., por las sumas a que fue condenado el demandado en el proceso ORDINARIO.

Por auto del 31 de agosto de 2015, se dispuso seguir adelante la ejecución.

Por auto del 17 de mayo de 2017 y previo el trámite previo del incidente, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del demandado, ante su fallecimiento, a petición del señor LUIS DAVID BLANCO GRIMALDO, hijo del demandado fallecido, se tuvo por notificado al heredero en mención, del mandamiento de pago por conducta concluyente, en conformidad con el Art. 301-3 del C. G. P. , y se le requirió para que informara el nombre de los demás herederos y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados.

El heredero en mención, guardó silencio en el término que le concede la ley para el derecho de defensa, no contestó demanda ni propuso excepciones.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados, se les designo curador ad-litem, con quien se surtió la notificación y la designada dio respuesta a la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Por auto de fecha 11 de abril se ordenó la notificación de la señora GRIELDINA GRIMALDO, en calidad de esposa del causante, a quien se tuvo por notificada por conducta concluyente por auto del dos (2) de octubre del año en curso, no habiendo contestado demanda ni propuesto excepciones.

CONSIDERACIONES.

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación a cargo del demandado por encontrarse vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo es la sentencia de fecha 12 de octubre de 2011, proferida el dentro del proceso ORDINARIO seguido entre las mismas partes

El documento aportado es un título ejecutivo y se desprende del mismo una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo exige el Art. 488 del C. de P. C.

Los demandados fueron notificados tal y como se expuso anteriormente, y no dieron respuesta a la demanda ni se opusieron a las pretensiones, por lo tanto el cargo de mora imputado no fue desvirtuado y debe tenerse como cierto.

Así las cosas, no habiéndose propuesto excepciones de fondo que arremetieran las pretensiones de la demanda, debe dictarse la providencia que ordena el Inciso 2º. Art. 440 del C. G. P., condenando en costas a la parte demandada.

Para la fijación de las agencias en derecho, téngase en cuenta que el demandado no se presentó al proceso y por tanto no hubo oposición a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Practíquese la liquidación de crédito.

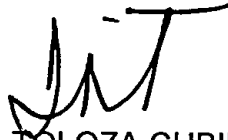
3º. Condenar en costas a la sociedad demandada. Fíjese la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00.), como agencias en derecho a favor del demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Radicado 2013-124.

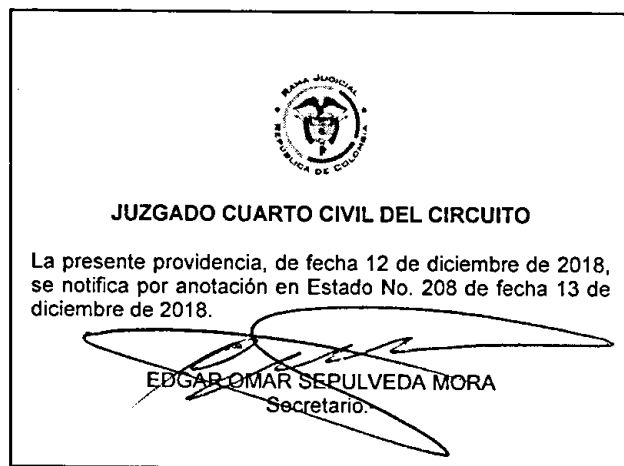
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



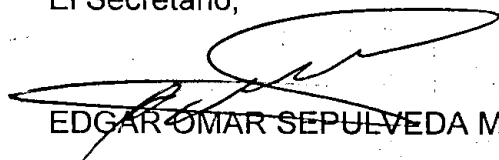
Rdo. No. 54001-31-03-004-2013-00239-00.

Hipotecario - Trámite

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la petición de la parte actora.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

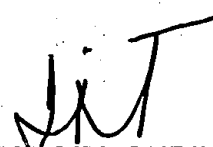
En atención a lo solicitado por la parte demandante y en conformidad con el Art. 448 del C. G. P., se dispone señalar la hora de 3:00 pm, del día dos (02) de abril del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo de los bienes y para presentarse como postor debe consignarse el 40% de dicho avalúo.

Fíjese el correspondiente aviso de remate en los términos del Art. 450 ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ladc



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 208 de fecha 13 de diciembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

Rdo. No. 54001-31-03-004-2013-00333-00.

Hipotecario - Trámite

Al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y en conformidad con el Art. 448 del C. G. P., se dispone señalar la hora de 3:00 pm, del día cinco (05) de marzo del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo de los bienes y para presentarse como postor debe consignarse el 40% de dicho avalúo.

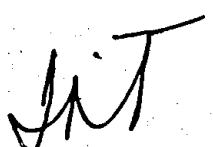
Fíjese el correspondiente aviso de remate en los términos del Art. 450 ibídem.

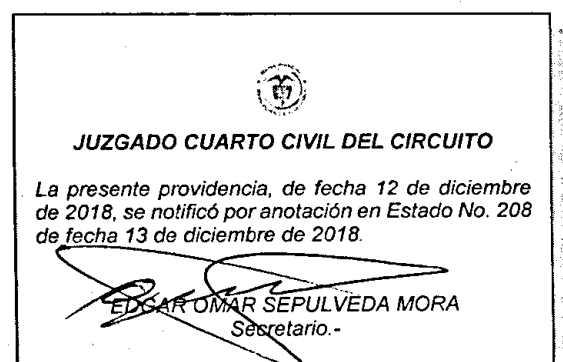
A su vez, no se toma nota de la orden de embargo de remanente comunicado por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples, debido a que ya se encuentra registrado otro embargo por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

Comuníquese sobre el particular y solicítese informe cual es la base del recaudo ejecutivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



Rdo. No. 54001-31-53-004-2013-00343.-00.

Ejecutivo – Tramite

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

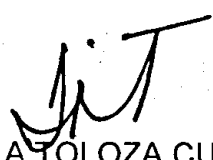
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

En observación a lo solicitado por la parte demandante y en concordancia con el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir el auto de fecha 04 de septiembre de 2018, en el sentido de que el demandado es CASA VIDRIERA LTDA EN LIQUIDACION y no el señor JOSE ROSENDO FIGUEREDO BOTELLO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

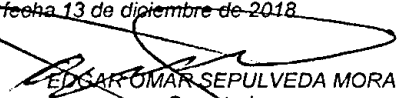

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

Ladc



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 208 de fecha 13 de diciembre de 2018


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

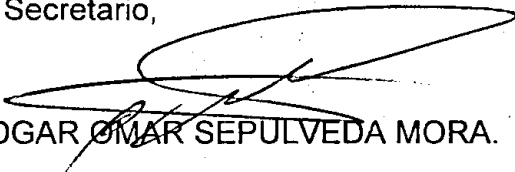
Rdo. No. 54001-31-03-004-2014-00049-00.

Hipotecario - Trámite

Al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

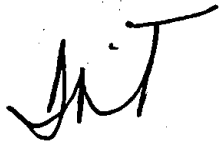
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

En atención al memorial presentado por la parte actora, en el cual solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que expida el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de litigio en este proceso; este Despacho accede a la misma y ordena que por Secretaría se libre el oficio pertinente. Una vez allegado el correspondiente avalúo, se fijará fecha para la diligencia de remate del bien objeto de este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

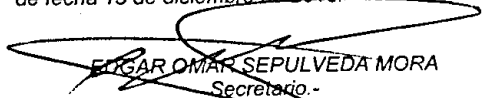

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ladc



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 208 de fecha 13 de diciembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

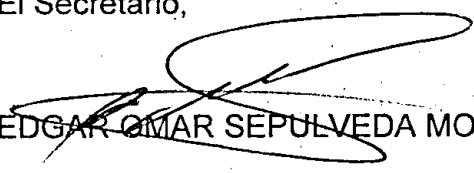
Rdo. No. 54001-31-53-004-2014-00054.-00.

Ejecutivo – Tramite

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de la entidad bancaria Banco de Bogotá, vista a folios 77 – 79 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

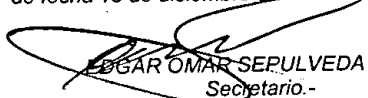

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

Ladc



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 208 de fecha 13 de diciembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

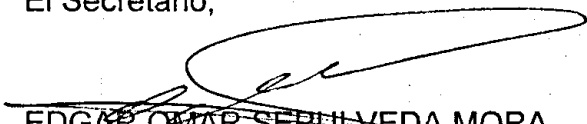
Rdo. No. 54001-31-53-004-2015-00165-00.

Hipotecario - Trámite

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la petición de la parte actora.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

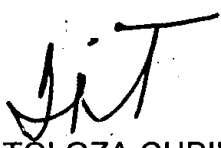
San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Atendiendo la solicitud de la parte actora del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por FIDEICOMISO PA FC KONFIGURA, contra JUAN MANUEL RINCON, comedidamente se ordena librar Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien Inmueble debidamente embargado, secuestrado y rematado en este proceso, ubicado en la calle 21an No 1-85 manzana B lote No 32 urbanización prados del norte III etapa. Se comisionará a la Alcaldía Municipal con el fin de que efectué la diligencia de entrega del bien inmueble en mención.

Por otro parte, obra a folios 167-169 oficio de la parte demandante donde allega el pago del arancel judicial por concepto de copias; por lo anterior este Despacho accede a la misma y por secretaria entréguese lo solicitado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ladc

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 208 de fecha 13 de diciembre de 2018.  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario -
--

Rdo. No. 54001-31-03-004-2015-00366-00.

Verbal - Trámite

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la petición de la parte actora.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

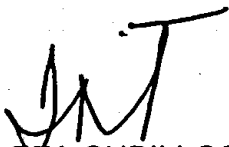
En atención a lo solicitado por la parte demandante y en conformidad con el Art. 448 del C. G. P., se dispone señalar la hora de 3:00 pm, del día nueve (09) de abril del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo de los bienes y para presentarse como postor debe consignarse el 40% de dicho avalúo.

Fíjese el correspondiente aviso de remate en los términos del Art. 450 ibídem.

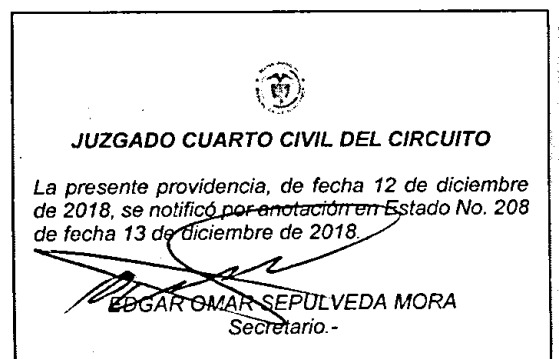
NOTIFIQUESE.

El Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ladc



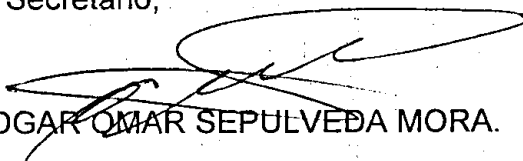
Rdo. No. 54001-31-03-004-2015-00446-00.

Hipotecario - Tramite

Al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

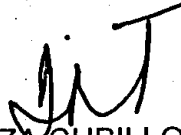
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

En atención al memorial presentado por la parte actora, en el cual solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que expida el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de litigio en este proceso; este Despacho accede a la misma y ordena que por Secretaria se libre el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

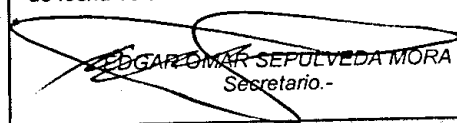

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ladc



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 208 de fecha 13 de diciembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00300-00. Verbal- Interlocutorio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

En este proceso VERBAL instaurado por MARCOS EVANGELISTA COMBARIZA GALLO y Otros contra CLINICA SANTA ANA S. A, y Otros, la clínica en cita presenta demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Revisada la demanda, esta reúne las exigencias del Art. 82 y 65 del C. G. P., por tanto se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por CLINICA SANTA ANA S.A, contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

2º. Correase traslado a la llamada en garantía pro el término de veinte (20) días, procediendo a su notificación personal en los términos de los Art. 291 y 292 del C. G. P.

3º. Dese a esta demanda el trámite previsto en el Art. 66 del C. G. P.

4º. Téngase al Dr. ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la Clínica Santa Ana S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, se notifica por anotación en Estado No. 208 de fecha 13 de diciembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario.-

Rdo. No. 54001-31-03-004-2017-00086-00.

Ejecutivo - Tramite

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la petición de la parte actora.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

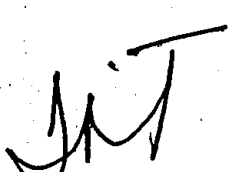
San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

En este proceso EJECUTIVO incoado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, contra OLIVER LUBIN VIGGIANI MALDONADO, se allega renuncia de poder de la parte demandante y solicita se reconozca personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, por ser procedente Este Despacho, reconoce Personería Jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del memorial conferido.

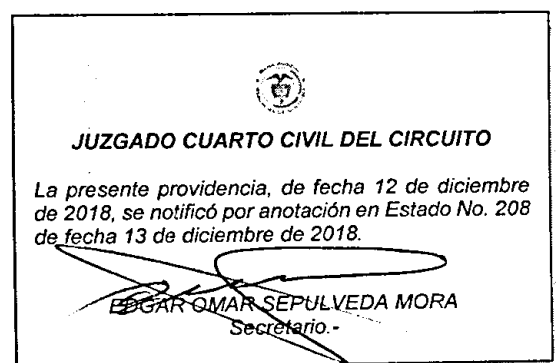
A su vez, requiere a la misma parte, para que presente en debida forma el emplazamiento del demandado; so pena desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ladc



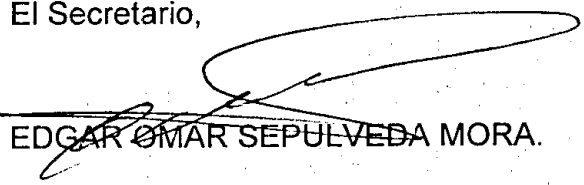
Rdo. No. 54001-31-53-004-2017-00176.-00.

Ejecutivo -- Tramite

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 11 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

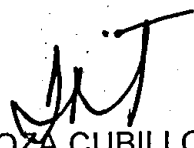
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

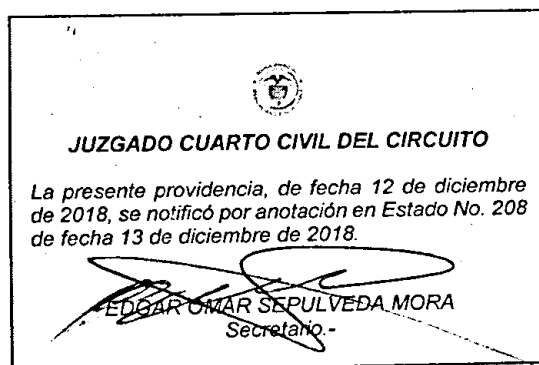
Se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de las entidades bancarias, vistas a folios 45 – 49 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

Ladc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

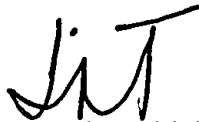
Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00065-00. Ejecutivo – trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

No habiéndose objetado la liquidación de crédito y estando ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

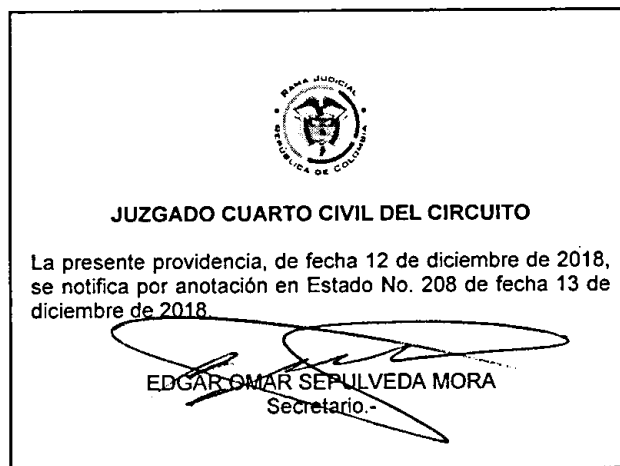
NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00107-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones dentro del término de ley. Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, once de diciembre de dos mil dieciocho.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del ocho (8) de abril de 2019, para llevar a cabo la diligencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P.

Se amplía el término para dictar sentencia en seis (6) meses, a partir del vencimiento del término inicial, dada la cantidad de procesos por evacuar.

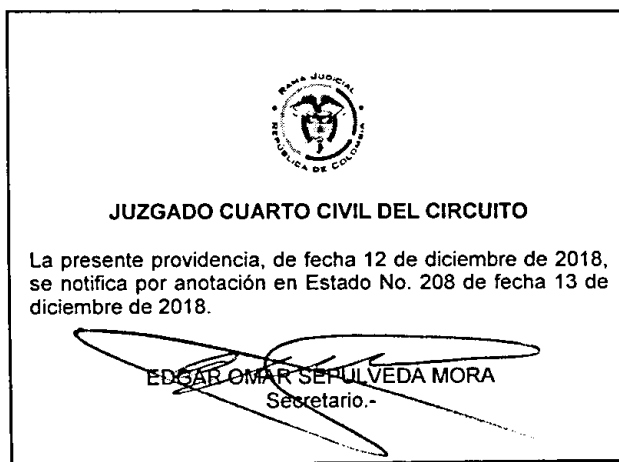
En relación con el memorial de la parte demandante respecto de la contestación de la demanda, se le informa que a folio 576 y s.s., se encuentra radicada la contestación que de la demanda hizo COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, a través el abogado WILTON ESTIFENSON SIERRA SUESCUN, como apoderado de dicha entidad y no como erradamente lo ha manifestado y ratificado en escrito que antecede.

Como se había omitido anteriormente, se reconoce al Dr. MAURICIO ZIRENE MIRANDA, como apoderado de la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, conforme al poder conferido,

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



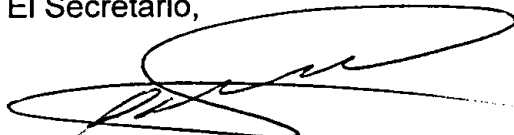
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00252-00. Ejecutivo. Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez informando que la demandada fue notificada por aviso, quien dio respuesta a la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Cúcuta, 7 de diciembre de 2018

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, instaure demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA contra YENNIFER KATHERINE MONTAÑEZ MONTAÑEZ, la cual, previo el trámite administrativo del reparto, correspondió conocer a este despacho.

Por auto del 14 de septiembre del año en curso, se libró mandamiento de pago por reunirse las exigencias del Art. 82 y 422 del C. G. P., por las sumas solicitadas en la demanda.

La demandada fue notificada por aviso y no contestó la demanda ni propuso excepciones, por tanto se procede decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación a cargo del demandado por encontrarse vencida e insatisfecha.

Por otra parte, la hipoteca es una garantía que le da seguridad al acreedor de perseguir el bien inmueble en manos de quien lo tenga para hacerse pagar el crédito garantizado, así quien tenga en su poder el bien no sea el que se haya obligado directamente, pues el demandante tiene la potestad de ejercer la acción real, mediante la acción ejecutiva hipotecaria, para obtener el

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00252-00. Ejecutivo. Interlocutorio.

pago de lo debido con el bien que se le ha dado en garantía cuando la obligación no ha sido pagada por el deudor.

La base del presente recaudo ejecutivo son los el Pagarés No. 5900085543 y 5900085546, suscritos por la demandada, el 21 de diciembre de 2017.

Para garantizar la obligación, la demandada constituyó gravamen hipotecario sobre un bien inmueble de su propiedad, con matrícula inmobiliaria No. 260-267800 de Cúcuta, elevado a la Escritura Pública No. 1404 del 17 de junio de 2017, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, de la cual se aportó la primera copia, reuniéndose los requisitos exigidos por el Art. 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Art. 42 del decreto 2163 del mismo año.

Los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por el Art. 621 y 709 del C. de Co., y contienen una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo exige el Art. 422 del C. G. P.

La demandada fue notificada por aviso y no dio respuesta a la demanda ni propuso excepciones, es decir, no se opuso a las pretensiones, el cargo de mora imputado no fue desvirtuado, por lo tanto debe tenerse como cierto.

Así las cosas, no habiéndose propuesto excepciones de fondo que arremetieran las pretensiones de la demanda, debe dictarse la providencia que ordena el Inciso 2º. Art. 440 del C. G. P., condenando en costas a la parte demandada.

Para la fijación de las agencias en derecho, téngase en cuenta que el demandado no se presentó al proceso y por tanto no hubo oposición a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Practíquese la liquidación de crédito.

3º. Condenar en costas a la. Fijese la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.853.052.00.), como agencias en derecho a favor del demandante.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00252-00. Ejecutivo. Interlocutorio.

4°. Se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado. Líbrese despacho comisorio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,
1.



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

